

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 9 DE ENERO DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 19.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Juan Fernandez Presidente de la Junta Electoral de la Sección de Tabara, D. Miguel Fernandez D. Guillermo Garcia, D. Julian Billalon, y D. Manuel Taboada. Sres. Escrutadores de la misma. Certifican que en la votación celebrada hoy día de la fecha hantomado parte los electores que con espresion de la vecindad de cada uno se anotan á continuacion, y sus votos aparecieron dados á los candidatos que al final de esta lista se sepresarán.

Nombre.	Vecindad.
Sres. D. Andrés Iglesias	Rosinos.
Francisco Simon.	idem.
Isidro Obelar.	idem.
Juan Acedo.	idem.
Angel Delgado.	Villaobispo.
Andrés de Pozos.	idem.
Andrés Delgado.	Fuente-encalada.
Domingo Delgado.	idem.
Pedro Fresno.	Tábara.
Guillermo Garnia.	idem.
Pedro Garcia.	idem.
Miguel Fernandez.	idem.
Julian Billalon,	idem.
José Antonio Rodriguez.	Fuente-encalada.
Pedro de Páz.	idem.
Juan Inicios.	Tábara.
Joaquín de la Torre.	idem.
Pedro Taboada.	Ferreras de Abajo.
Miguel Diego.	idem.
Gaspar Ballestero.	Tábara.

Lucas Monteso. idem.  
 Manuel Taboada. idem.  
 Angel del Rio. Sesnandez:  
 Miguel Sanchez. Riofrio.

Y han recaído los sufragios en los candidatos siguientes.

D. Antonio Jalon. . . . . 24 votos.

Tábara 29 de Diciembre de 1851.—El Presidente: Juan Fernandez.—Secretarios escrutadores.—Manuel Taboada.—Julian Villalon.—Miguel Fernandez. Guillermo Garcia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Zamora 6 de Enero de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 20.

Circular.—Secretaría.—Personal.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre último, y demas disposiciones que se insertan en el Boletín oficial número 154, acerca de la expedición de títulos ó credenciales de empleos, que se hayan obtenido en la Administración provincial ó municipal; he dispuesto que por los Ayuntamientos y Alcaldes de esta Provincia, se observen sin demora las prevenciones siguientes.

1.ª Todos los empleados sin escepcion alguna que en la actualidad dependan de un Ayuntamiento, y que perciban sus haberes de los fondos municipales, se proveerán del espresado título en el papel sellado que corresponda, segun lo prevenido en los artículos 14 al 19 ambos inclusive, del Real decreto de 8 de Agosto último, insertó en el Boletín oficial núm. 111

Los Alcaldes, mandarán estender los títulos de sus respectivos dependientes con arreglo al modelo que se acompaña, llenándose los demas requisitos que se espresan.

2.<sup>a</sup> Las copias certificadas de los mismos, se archivarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que son las que han de llevar el registro de que trata el artículo 6.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 28 de Noviembre.

3.<sup>a</sup> A los Alcaldes corresponde poner el *Cumplase* y despues de firmada por los mismos esta orden, estamparán el decreto mandando dar posesion, lo cual se hará constar para que resulte siempre la fecha en que se verificó

4.<sup>a</sup> Los empleados que obtengan sus títulos en papel simple lo subrogarán con el de reintegro que corresponda, insertando en él la orden y demas requisitos que deben contener cada uno de dichos títulos.

5.<sup>a</sup> Los actuales funcionarios y empleados de la referida clase, que carezcan del mencionado título, quedan obligados á sacarlo en el término de 10 dias y los que los tengan, á exhibirlos para que se anoten sus copias en el registro de que habla la prevencion 2.<sup>a</sup> y se llenen las demás formalidades prescritas.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes no librarán cantidad alguna desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, para pago de haberes correspondientes al presente año de empleados dependientes de la municipalidad, sin que conste en la Secretaria, que todos han obtenido sus respectivos títulos; en la inteligencia que ellos y los Depositarios de dichos fondos, serán responsables de las cantidades que entregaren á los interesados, sin aquel requisito.

La Secretaria de este Gobierno y el Consejo de la provincia tendrán presente esta determinacion al tiempo de examinar las cuentas del presente año, con el fin que se indica anteriormente.

7.<sup>a</sup> Para el dia 25 del corriente sin falta alguna, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno, una nota que comprenda los nombres de todos los empleados que disfruten sueldo de los fondos municipales, haber anual que cobran, cargo que egercen, papel sellado en que se les han espedido sus títulos, y una certificacion del Secretario de Ayuntamiento, en que conste haberse abierto el registro de que trata la prevencion 2.<sup>a</sup> y quedar sacadas y archivadas las copias que en la misma se indican.

8.<sup>a</sup> Todos los empleados dependientes de este Gobierno cualquiera que sea su clase y el haber anual que disfruten quienes deba espedirseles por mi autoridad el correspondiente título, me dirigirán al efecto las oportunas solicitudes, antes del dia 20 del actual sino quieren experimentar perjuicio en el percibo de los haberes devengados en el presente mes; la misma prevencion hago á aquellos empleados que recibiendo sus títulos de los respectivos ministerios, deban presentarmelos para estampar en ellos el *cumplase*, certificacion de toma de posesion ó cualquier otro requisito que proceda en virtud de lo mandado. Al cumplimiento de esta disposicion, quedan unos y otros obligados bajo su responsabilidad, sin que de ella pueda eximirles escusa ni pretesto alguno.

9.<sup>a</sup> Tanto la Secretaria del Gobierno de mi cargo

(2)

como las demas dependencias de la administracion provincial, cuidarán de archivar las copias certificadas que deben sacarse de los títulos de sus respectivos empleados, y de abrir inmediatamente los registros de que hace mencion el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto citado de 28 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados quienes corresponde su ejecucion y cumplimiento, en la inteligencia que de no observar exacta y puntualmente lo prevenido, se les irrogarán perjuicios que no les podré evitar por sensibles que me sean. Zamora 9 de Enero de 1852.—Genaro Alas.

#### Modelo de los títulos.

D. N. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de N.

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D. N..... tubo á bien el Ayuntamiento nombrarle ..... en sesion de..... con el sueldo de..... reales anuales.

Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en la disposicion 2.<sup>a</sup> de la instruccion de 28 de Noviembre de 1851, espido al referido D..... el presente título para que desde luego, y previos los requisitos espresados en dicha instruccion y Real decreto de la misma fecha, pueda entrar al ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preminencias que le correspondan. Y se previene que este título quedará nulo y sin ningun valor, ni efecto si se omitiese el *cumplase*, el decreto mandando dar la posesion, y certificacion de haber tenido efecto por la oficina correspondiente; prohibiéndose espresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesion de su destino. Dado en.....

El Alcalde:

Título de..... á favor de D. N.

Alcaldía Constitucional de N.

Cúmplase lo mandado por el Ayuntamiento.

Fecha y firma.

Alcaldía de N.

Dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mí es adjunta.

Fecha y firma.

Alcaldía Constitucional de N.

D. N. Alcalde de N.

Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia.... de..... de 185 , habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851. é instrucciones de la misma fecha.

Fecha y firma.

*Dirección general de obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, esta Dirección ha dispuesto sacar á subasta las obras que faltan para la conclusión de la nueva carretera transversal de Valladolid á Zamora en la parte comprendida en la última de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 1.759.586 8 mrs.

El remate deberá verificarse el día 18 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, en Zamora ante el Gobernador de la provincia, y en esta Corte ante el Director general de Obras públicas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la portería del mismo, y en el Gobierno civil de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

**PREVENCIONES PARA EL REMATE.**

1.<sup>a</sup> Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentación de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte, en la caja central del Tesoro, ó en Zamora en la Depositaria de Obras públicas, el 5 p.  $\text{S}$  de la cantidad del presupuesto en dinero metálico, ó en acciones de las emitidas por la Dirección general.

2.<sup>a</sup> Principiará el acto por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la intorrumpa.

3.<sup>a</sup> Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.<sup>a</sup> Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y transcurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.<sup>a</sup> La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil rs y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.<sup>a</sup> Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.<sup>a</sup> Del acto del remate que tenga lugar en la provincia, se remitirá á la Dirección un testimonio autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

9.<sup>a</sup> El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que háya recaído la aprobacion superior,

10.<sup>a</sup> Cuando el resultado de los remates verifica-

(3)

dos en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará una nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Subercase.

**Núm. 22.**

*Continúan los descubiertos de las cuentas municipales en este Gobierno de provincia correspondientes á los años de 1845 al 1850 inclusive.*

*Partido de Zamora.*

- Almaraz 1845 al 50 inclusive.
  - Andavias 1847 al 50 inclusive.
  - Arcenillas 1846 al 50 inclusive.
  - Arquillos 1846 al 50 inclusive.
  - Benejiles 1846 al 50 inclusive.
  - Garrascal 1846 al 50 inclusive.
  - Casaseca de Campean 1848, 49 y 50.
  - Casaseca de las Chanas 1850.
  - Cazurra 1848, 49 y 50.
  - Cerecinos del Carrizal 1846 al 50 inclusive.
  - Corese 1850.
  - Corrales 1847, 48 49 y 50.
  - Cubillos 1850.
  - Entrala y el barrio de la Torre 1850.
  - Hiniesta (la) 1846 al 50 inclusive.
  - Roales 1845, 46 y 47.
  - Bamba 1846 y 47.
  - Madridanos 1845 al 50 inclusive.
  - Molacillos 1845 al 50 inclusive.
  - Monfarracinos 1850.
  - Montamarta 1845 al 50 inclusive.
  - Moraleja del Vino 1846 al 50 inclusive.
  - Morales del Vino 1845 al 50 inclusive.
  - Moreuela de los Infanzones 1848, 49 y 50.
  - Muelas del Pan 1845 al 50 inclusive.
  - Pajares 1845 al 50 inclusive.
  - Palacios y la dehesa de Mazares 1846 al 50 inclusive
  - Peleas de Abajo 1850.
  - Perdigon 1848, 49 y 50.
  - Piedrahita de Castro 1846 al 50 inclusive.
  - Jambrina 1848, 49 y 50.
  - Jema 1845 al 49 inclusive.
  - Pontejos 1848, 49 y 50.
  - San Cebrian de Castro 1845 al 50 inclusive.
  - San Marcial 1848, 49 y 50.
  - Almendra 1845, 46 y 47.
  - El Campiello 1845, 46 y 47.
  - Pública de S. Pedro de la Nave 1845, 46 y 47.
  - S. Pedro de la Nave 1845 al 50 inclusive.
  - Valdeperdices 1845, 46 y 47.
  - Villafior 1845, 46 y 47.
  - Villanueva de los Corchos 1845, 46 y 47.
  - Enillas (las) 1845, 46 y 47.
  - Tandobispo 1845, 48, 49 y 50.
  - Tuda (la) 1845, 46 y 47.
  - Villanueva de Campean 1846 al 50 inclusive.
  - Villaralbo 1845, 48, 49 y 50.
  - Villaseco 1845 al 50 inclusive.
  - Mancomunidad de Castrotorafe 1845 al 50 inclusive
- Tambien se nota la falta de muchas cuentas cor.

respondientes á los años anteriores al 1844, por lo que, se previene á los respectivos Ayuntamientos las remitan á la mayor brevedad, sino quieren sufrir las vejaciones que son consiguientes. Zamora 20 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

Núm. 23.

### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*Condiciones para la admission de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.*

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus subditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admission de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

#### *Condiciones que han de reunir los voluntarios.*

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, asi en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas. (Se continuará.)

### JUZGADO.

Núm. 24.

*Licenciando D. Pedro Pascual de la Plaza, Juez de primera instancia de Benavente y su partido que de ser tal y en actual egercicio el infrascrito Escribano de su número dá fé.*

A V. S. el Sr. Gobernador Civil de la Ciudad y provincia de Zamora salud.

Participo á V. S. que en este Tribunal y por la Escribania del que refrenda, se instancia causa de oficio contra Francisco Garrote, vecino del pueblo de Cobrereros por suponerle autor de hurto de seis cortaplumas mango de nacar, el 28 de Setiembre último en la feria del Cristo de Villarrin de Campos, á Juana S. Bernardino, tendera, y una petaca de badana al tendero Eufrasio Gonzalez: espresándose en las diligeneias practicadas por el Alcalde de Villarrin, que la Juana de S. Bernardino era vecina de Cuenea de Villalon y el Eufrasio natural de S. Miguel del Campo en la provincia de Pontevedra, se mandó invitarles con audiencia por si querian mostrarse ó no parte en la causa admitiéndoles contestacion en el acto de la notificacion, con cuyo objeto se exhortó al Sr. Juez de primera instancia de Villalon por lo que hace á la Juana, y al de Caldas de Rey por lo relativo al Eufrasio y como ni uno ni otro áparezcan en dichos Pueblos ni se sepa de ellos y el Alcalde de Villarrin no tenga mas noticia de su vecindad se ha proveido auto en la causa cuyo tenor dice—Con el exhorto anterior únase á la causa de su razon y mediante no poderse veniren conocimiento de la vecindad y paradero de Juana S. Bernardino y Eufrasio Gonzalez, póngase comunicacion á los Sres. Gobernadores de Zamora y Valladolid para que se sirvan insertar en el Boletin oficial la invitacion con audiencia á aquellos por si tubiesen alguna reclamacion en esta causa, la vengan á deducir en el término de quince dias, para que pasado sin verificarlo, continúe la causa sus procedimientos, dándoles por contestados. Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido Octubre 28 de 1851, Doy fé.—Pascual de la Maza. Ante mi: Angel Alvarez Quifano.—Y á fin de que tenga efecto libro el presente para V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, por el que en nombre de S. M. D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> le exhorto y requiero y de mi parte afectuosamente le suplico se sirva aceptarle y ordenar tenga efecto la invitacion con audiencia prevenida en el Boletin oficial de la provincia y diligenciado que sea el presente devolverme á la brevedad posible para que obre en la causa los efectos legales pues en ello obrará V. S. con la recta justificacion que le es propia y á la que yo viviré reconocido. Benavente Octubre 28 de 1851.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado:—Angel Alvarez Quijano.

Imp. de Iglesias y compañía.